

RESOLUCIÓN Nro. ~~01249~~ 08 OCT 2020

"Por la cual se aclara la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 7 de 1979, decreto 276 de 1998, ley 1098 de 2006 y decreto 2383 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019 se otorgó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2** en la modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con población de "Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos"

Que, al momento de elaborar el acto administrativo se incurrió en una omisión al no enunciar la jornada de atención, siendo: jornada de la tarde.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que en consecuencia se hace necesario modificar la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019 en el sentido de enunciar en el artículo primero de la parte resolutive de la precitada resolución la jornada de atención, siendo: jornada de la tarde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019 en el sentido de enunciar e incluir en el artículo primero de la parte resolutive el cual en adelante quedara así:

"ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2** con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Nariño mediante resolución Nro. 1052 del 9 de diciembre de 1986, representada legalmente por **EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 36994277**; en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con población: "Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos". Con sede operativa y administrativa ubicada en la calle Anzoátegui con Carrera Páez (Esquina) del municipio de Tumaco – Nariño, con capacidad instalada de 30 cupos en jornada de la tarde."

RESOLUCIÓN Nro. ~~01249~~

08 OCT 2020

"Por la cual se aclara la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019."

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes no modificados por la presente resolución, se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO. - Fijese de manera permanente en la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2**, durante la vigencia de la licencia de funcionamiento y en lugar visible copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Nariño la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2**, en los términos establecidos en los arts. 67 y siguientes del C.P.A. y C.A., haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

08 OCT 2020

Dada a los

LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO
Director ICBF Regional Nariño

Proyecto: Carlos Fernando Moreno Melo.
Abogado OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Reviso: Esperanza Pabon Castillo
Enlace OAC – Dirección Regional Nariño

Control Legal: Oscar Abel Hurtado N.
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

RESOLUCIÓN Nro. 01249

08 OCT 2020

"Por la cual se aclara la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 7 de 1979, decreto 276 de 1998, ley 1098 de 2006 y decreto 2383 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019 se otorgó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2** en la modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con población de "Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos"

Que, al momento de elaborar el acto administrativo se incurrió en una omisión al no enunciar la jornada de atención, siendo: jornada de la tarde.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que en consecuencia se hace necesario modificar la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019 en el sentido de enunciar en el artículo primero de la parte resolutive de la precitada resolución la jornada de atención, siendo: jornada de la tarde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019 en el sentido de enunciar e incluir en el artículo primero de la parte resolutive el cual en adelante quedara así:

"**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2** con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Nariño mediante resolución Nro. 1052 del 9 de diciembre de 1986, representada legalmente por **EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 36994277**; en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con población: "Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos". Con sede operativa y administrativa ubicada en la calle Anzoátegui con Carrera Páez (Esquina) del municipio de Tumaco – Nariño, con capacidad instalada de 30 cupos en jornada de la tarde."

11 2 49
RESOLUCIÓN Nro. _____

08 OCT 2020

"Por la cual se aclara la Resolución Nro. 1508 del 02 de mayo de 2019."

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes no modificados por la presente resolución, se mantienen incólumes.

ARTICULO TERCERO. - Fijese de manera permanente en la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELLECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2**, durante la vigencia de la licencia de funcionamiento y en lugar visible copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Nariño la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELLECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2**, en los términos establecidos en los arts. 67 y siguientes del C.P.A. y C.A., haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los

08 OCT 2020

LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO
Director ICBF Regional Nariño

Proyecto: Carlos Fernando Moreno Melo.
Abogado OAC del ICBF - Dirección Regional Nariño

Reviso: Esperanza Pabon Castillo
Enlace OAC - Dirección Regional Nariño

Control Legal: Oscar Abel Hurtado N.
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

Carlos Fernando Moreno Melo

De: Carlos Fernando Moreno Melo
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 10:32 a. m.
Para: centro educación especial tumaco
CC: Luis Carlos Espana Patino; Oscar Abel Hurtado Narvaez; Esperanza Pabon Castillo; William Eduardo Medina Muñoz
Asunto: BOLETA DE CITACION

Señora

EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGUEROA

**Representante Legal de la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO
INTELCTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO.**

Tumaco - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño.

Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



Carlos Fernando Moreno Melo

Abogado Contratista

Dirección Regional

Oficina Aseguramiento a la Calidad

ICBF Regional Nariño

Cl. 23 Cra. 3 Esq. B/Mercedario • Tel.: 7374561 Ext: 230017

Síguenos en:

 [ICBFColombia](#)

 [@ICBFColom](#)

 [ICBFInstitucior](#)

 [icbfcolombiao](#)

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clas

Carlos Fernando Moreno Melo

De: centro educación especial tumaco <ceneet@gmail.com>
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 11:31 a. m.
Para: Carlos Fernando Moreno Melo
Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Buenos días

Dr(a):
Luis Carlos Espana Patino <Luis.EspanaP@icbf.gov.co>,
Oscar Abel Hurtado Narvaez <Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co>,
Esperanza Pabon Castillo <Esperanza.Pabon@icbf.gov.co>,
William Eduardo Medina Muñoz <William.Medina@icbf.gov.co>

Cordial saludo

Yo **EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGUEROA**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**; solicito ser notificada para la revisión, ajustes o modificación de cualquier requerimiento por medios electrónicos, teniendo en cuenta que por motivos de salud, no puedo trasladarme a la Ciudad de Pasto.

Quedo atenta a cualquier requerimiento de parte de ustedes

Edna Lucia Montenegro Figueroa
Representante Legal
Fundación Protección del Menor
Limitado Intelectual y Auditivo de Tumaco.

El jue., 8 oct. 2020 a las 10:31, Carlos Fernando Moreno Melo (<Carlos.Moreno@icbf.gov.co>) escribió:

Carlos Fernando Moreno Melo

De: Carlos Fernando Moreno Melo
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 11:42 a. m.
Para: centro educación especial tumaco
CC: Luis Carlos Espana Patino; Oscar Abel Hurtado Narvaez; Esperanza Pabon Castillo; William Eduardo Medina Muñoz
Asunto: RE: BOLETA DE CITACION
Datos adjuntos: Mod 01249 08102020 Fundacion Menor Limitado.pdf

Señor (a)

EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGEROA

Representante Legal de FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELLECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO

Tumaco - Nariño

Cordial y Atendo Saludo,

Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Acto	Fecha	POR LA CUAL
Resolución Nro. 01249	08/10/2020	POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1508 DEL 02/05/2019 .

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

De: centro educación especial tumaco <ceneet@gmail.com>
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 11:31 a. m.
Para: Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>
Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Buenos días

Dr(a):
Luis Carlos Espana Patino <Luis.EspanaP@icbf.gov.co>,
Oscar Abel Hurtado Narvaez <Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co>,
Esperanza Pabon Castillo <Esperanza.Pabon@icbf.gov.co>,
William Eduardo Medina Muñoz <William.Medina@icbf.gov.co>

Cordial saludo

Yo **EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGUEROA**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR LIMITADO INTELLECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**; solicito ser notificada para la revisión, ajustes o modificación de cualquier requerimiento por medios electrónicos, teniendo en cuenta que por motivos de salud, no puedo trasladarme a la Ciudad de Pasto.

Quedo atenta a cualquier requerimiento de parte de ustedes

Edna Lucia Montenegro Figueroa
Representante Legal
Fundación Protección del Menor
Limitado Intelectual y Auditivo de Tumaco.

El jue., 8 oct. 2020 a las 10:31, Carlos Fernando Moreno Melo (<Carlos.Moreno@icbf.gov.co>) escribió:

Carlos Fernando Moreno Melo

De: centro educación especial tumaco <ceneet@gmail.com>
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 3:38 p. m.
Para: Carlos Fernando Moreno Melo; Esperanza Pabon Castillo
Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Buenas Tardes

Dr(a)
Luis Carlos Espana Patino
Esperanza Pabon Castillo.

En respuesta al correo que antecede me permito informar que manifiesto por este medio que renuncio a interponer recursos de reposición y a los términos de ejecutoria, a lo dispuesto, en la Resolución Nro. 01249 del 08/10/2020. Por lo cual se modifica la Resolución 1508 del 02/05/2019.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Edna Lucia Montenegro.

Representante Legal

Fundación Protección del Menor

Limitado Intelectual y Auditivo de Tumaco.

El jue., 8 oct. 2020 a las 11:41, Carlos Fernando Moreno Melo (<Carlos.Moreno@icbf.gov.co>) escribió:

Señor (a)

EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGEROA

Representante Legal de FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO

Tumaco - Nariño

Cordial y Atendo Saludo,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución 01249 del 08 de octubre de 2020, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, la cual se surtió notificación **por correo electrónico** el día 08 de octubre de 2020, a su representante legal **EDNA LUCIA MONTENEGRO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **36.994.277**, en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. **800255070-2**, quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente **ejecutoriado el día 09 de octubre de 2020**.

Para constancia se firma a los 09 días de octubre de 2020.



OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyecto: CFernandoM*

Abogado OAC ICBF-Dirección Regional Nariño

